

NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



IX Legislatura

NORMAS DE CONTRATACIÓN

(Texto consolidado)

Última modificación: 25 de septiembre de 2023

Núm. de expediente: 9-13/AEA-000046

Aprobadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento
el día 20 de marzo de 2013

Publicadas en el BOPA núm. 188, de 22 de marzo de 2013

MODIFICACIONES

- 10-16/AEA-000036, Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 27 de abril de 2016, por el que se crea la Intervención General del Parlamento de Andalucía y se realizan otras modificaciones en el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, la relación de puestos de trabajo y las Normas de Contratación ([BOPA núm. 224, de 10 de mayo de 2016](#))
- 10-16/AEA-000047, Modificación del apartado 2.c) de la norma décima de las normas de contratación del Parlamento de Andalucía ([BOPA núm. 240, de 2 de junio de 2016](#))
- 10-16/AEA-000074, Acuerdo de 20 de julio de 2016, de la Mesa del Parlamento, por el que se modifican las normas relativas a la contratación administrativa del Parlamento de Andalucía ([BOPA núm. 273, de 22 de julio de 2016](#))
- Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 21 de diciembre de 2016, por el que se modifican determinadas normas de contratación del Parlamento de Andalucía ([BOPA núm. 373, de 30 de diciembre de 2016](#))
- 10-17/AEA-000140, Modificación de las normas de contratación del Parlamento de Andalucía ([BOPA núm. 559, de 19 de octubre de 2017](#))
- 11-19/AEA-000099, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía ([BOPA núm. 61, de 15 de abril de 2019](#))
- 12-23/AEA-000138, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 20 de septiembre de 2023, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía aprobadas mediante acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 20 de marzo de 2013 ([BOPA núm. 277, de 25 de septiembre de 2023](#))

ÍNDICE SISTEMÁTICO

CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Primera. *Régimen jurídico.*

Segunda. *Órgano de contratación.*

Tercera. *Mesa de Contratación y órganos de asesoramiento técnico.*

Cuarta. *Prerrogativas del órgano de contratación en los contratos administrativos.*

CAPÍTULO II PERFIL DE CONTRATANTE

Quinta. *Perfil de contratante.*

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Sexta. *Expediente de contratación: iniciación, contenido y aprobación.*

Séptima. *Adjudicación de los contratos.*

Octava. *Formalización de los contratos.*

CAPÍTULO IV PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS

Novena. *Prórroga de los contratos.*

CAPÍTULO V ESPECIALIDADES APLICABLES A DETERMINADOS CONTRATOS

Décima. *Contratos menores.*

Undécima. *Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.*

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE REVISIÓN DE LOS ACTOS DICTADOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Duodécima. *Régimen de impugnación de los actos dictados por la Mesa de Contratación y por el órgano de contratación del Parlamento de Andalucía.*

Decimotercera. *Tribunal de recursos contractuales del Parlamento de Andalucía.*

CAPÍTULO VII ADHESIÓN A SISTEMAS DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

Decimocuarta. *Adhesión a sistemas de contratación centralizada de las administraciones públicas.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Régimen de contratación para actividades docentes realizadas por personas físicas.*

Segunda. *Convenios de colaboración.*

Tercera. *Anticipo de caja fija y procedimiento simplificado de pago menor.*

Cuarta. *Información sobre la actividad contractual del Parlamento.*

Quinta. *Medios personales y materiales del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.*

Sexta. *Expedientes de contratación cofinanciados con la Cámara de Cuentas de Andalucía.*

Séptima. *Recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad que se susciten en este ámbito contra actos de la Cámara de Cuentas de Andalucía.*

Octava. *Designación de los miembros del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía.*

Novena. *Priorización para el procedimiento simplificado de pago menor.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes normas.*

Segunda. *Recursos y cuestiones de nulidad en curso.*

Tercera. *No aplicación de las presentes normas a prestaciones en ejecución.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. *Derogación normativa.*

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

NORMAS DE CONTRATACIÓN DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Las Normas de Contratación del Parlamento de Andalucía, aprobadas por la Mesa de la Diputación Permanente el día 21 de julio de 1999, supusieron la primera regulación de esta materia aprobada por el Parlamento de Andalucía. En estas normas se fijó el régimen jurídico aplicable a los contratos del Parlamento de Andalucía, los cuales quedaron sometidos a las prescripciones contenidas en las mismas, así como a las disposiciones de la entonces vigente Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas; de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas del Estado, Comunidad Autónoma y Unión Europea sobre contratación administrativa; y a las restantes disposiciones de carácter administrativo y financiero de aplicación. Por otra parte, como se pone de manifiesto en su exposición de motivos, la finalidad principal de estas normas fue la de adaptar la normativa general recogida en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en sus disposiciones de desarrollo a las peculiaridades organizativas del Parlamento de Andalucía, facilitando la aplicación de esta normativa por los distintos órganos y servicios del mismo. Con esta finalidad se regularon el expediente de contratación y los procedimientos de adjudicación de los contratos, así como su formalización, ejecución, cumplimiento, resolución, prórroga y modificación.

Las numerosas modificaciones normativas producidas en materia de contratación de las administraciones públicas con posterioridad a la aprobación de estas normas, así como los cambios operados en la estructura organizativa del Parlamento de Andalucía durante los trece años de vigencia de las mismas, aconsejan ahora la aprobación de unas nuevas adaptadas a estas modificaciones. A ello hay que añadir que la aplicación práctica de estas normas ha puesto de manifiesto algunas deficiencias que ahora se pretenden corregir, así como, también, la necesidad de agilizar y simplificar el procedimiento de adjudicación de los contratos, suprimiendo algunos trámites que, al menos hoy día, resultan innecesarios.

Las presentes normas se dictan al amparo del artículo 102.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que el Parlamento de Andalucía goza de plena autonomía presupuestaria y administrativa. Debe advertirse, sin embargo, que, aunque el Parlamento de Andalucía, al amparo de la autonomía que le reconoce este precepto, está legitimado para establecer el régimen jurídico de su contratación sin más limitaciones que las que derivan de la aplicación de los principios y normas contenidos en la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, con estas nuevas normas no se pretende regular esta materia de forma exhaustiva. Como ya se hizo en las aprobadas en el año 1999, se ha optado por abordar únicamente aquellos aspectos que requieren un tratamiento normativo específico acorde con las peculiaridades organizativas y con las características propias del Parlamento de Andalucía, remitiéndose en lo demás a las normas

que regulan la contratación de las administraciones públicas, en la medida en que resulten de aplicación.

Partiendo de esta idea, se determinan los órganos competentes en materia de contratación, sus funciones y competencias y el régimen de impugnación de sus actos. En este ámbito resulta especialmente destacable la supresión de la Junta de Compras y la nueva regulación de la Mesa de Contratación, cuyas funciones, siguiendo la tradición jurídica española, se circunscriben a las propias de asistencia al órgano de contratación para la adjudicación de los contratos. Además, al derogarse el artículo 8.3 del Reglamento del Centro de Publicaciones no Oficiales del Parlamento de Andalucía, que atribuía a la Junta de Edición las competencias de la Mesa de Contratación en los contratos relacionados con las materias objeto del mismo, las competencias de esta última se extienden a todos los procedimientos de adjudicación abiertos, restringidos y negociados, con independencia de la materia sobre la que verse el contrato.

También se contemplan aquellos aspectos del expediente de contratación y del procedimiento de adjudicación de los contratos que requieren un tratamiento específico adaptado a las peculiaridades organizativas del Parlamento de Andalucía y que se han considerado necesarios para mejorar la seguridad jurídica en esta materia y para facilitar la actuación de quienes intervienen en la gestión de la contratación. Se regulan, igualmente, la publicidad y formalización de los contratos, y se adoptan disposiciones específicas para determinados procedimientos, con la finalidad de superar las deficiencias observadas en la regulación anterior

y de incorporar algunas prácticas administrativas consolidadas en la tramitación de los mismos. En este sentido, destacan las adoptadas en relación con la compra de libros y con el acceso a bases de datos y a la suscripción de publicaciones, así como en relación con la tramitación de los contratos menores, para los que se impone de manera expresa la necesidad de que la propuesta de gasto sea motivada y la obligación de solicitar al menos tres ofertas, siempre que ello sea posible.

Por último, de la parte final de las normas destacan la regulación del procedimiento para la celebración de convenios de colaboración, con la que se pretende mejorar la seguridad jurídica en esta materia, y la regulación de los anticipos de caja fija a fin de completar la establecida al respecto en las normas anteriores.

CAPÍTULO I

Régimen jurídico y organización administrativa para la gestión de la contratación

Primera. *Régimen jurídico.*

La contratación del Parlamento de Andalucía se regirá por lo dispuesto en las presentes normas y, en su defecto, por las normas establecidas con carácter general para las administraciones públicas en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, con las adaptaciones que exijan sus peculiaridades y características propias.

Segunda. Órgano de contratación.

1. La Mesa del Parlamento de Andalucía es el órgano de contratación del mismo.

2. La Mesa del Parlamento de Andalucía podrá delegar todas o algunas de las facultades que le corresponden como órgano de contratación en el Presidente o Presidenta del Parlamento de Andalucía o en el Letrado o Letrada Mayor.

Tercera. Mesa de Contratación y órganos de asesoramiento técnico.

1.¹ En la adjudicación de los contratos, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación, que tendrá carácter permanente y la siguiente composición:

a) Presidencia. Será ejercida por el letrado o letrada adjunto al letrado o letrada mayor.

b) Vocales:

1.º Un letrado o letrada de los Servicios Jurídicos, designado por el letrado o letrada mayor.

2.º El interventor o interventora general.

3.º La persona titular de la jefatura del Servicio de Contratación.

¹ Apartado modificado, en su redacción vigente, por el punto primero del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

4.º La persona titular del servicio que resulte competente por razón de la materia objeto del contrato al que dicho asunto se refiera.

Cuando el contrato verse sobre materias que sean de la competencia del Gabinete de la Presidencia o del de Prensa, será su jefe o jefa o un representante o una representante de dicho gabinete designado por este, aun cuando se tratase de personal eventual, quien asistirá con voz y sin voto.

c) Secretaría. Será ejercida por un funcionario o funcionaria del Servicio de Contratación designado por el letrado o letrada mayor, que actuará con voz y sin voto.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias:

a) La Presidencia será ejercida por el letrado o letrada de los Servicios Jurídicos, designado por el letrado o letrada mayor como vocal titular de la Mesa de Contratación.

b) El letrado o letrada de los Servicios Jurídicos será sustituido por el letrado o letrada designado suplente por el letrado o letrada mayor.

c) El interventor o interventora general será sustituido por el interventor o interventora adjunto.

d) La persona titular de la jefatura del Servicio de Contratación será sustituida por la titular de la Unidad de Contratación.

e) La persona titular del servicio que resulte competente por razón de la materia objeto del contrato al que dicho asunto se refiera será sustituida por la designada por el letrado o letrada mayor.

f) La suplencia de la Secretaría de la Mesa de Contratación será ejercida por la persona titular de la Unidad de Contratación.

3. A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa de Contratación, los funcionarios y asesores especializados que resulten necesarios en función de la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz y sin voto.

4. Cuando las características y circunstancias especiales del contrato así lo requieran, el órgano de contratación, mediante acuerdo motivado, podrá determinar que se incorporen otros miembros a la Mesa de Contratación, o designar una mesa de contratación específica para ese contrato.

5. En los procedimientos abiertos y restringidos en los que la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de juicios de valor tenga una ponderación igual o menor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, así como en los procedimientos abiertos simplificados, los informes técnicos solicitados por la Mesa de Contratación podrán ser encomendados al servicio que propone el contrato. En los casos de expedientes de contratación propuestos por el Gabinete de la Presidencia o el Gabinete de Prensa, podrán encomendarse los informes técnicos al personal eventual adscrito a dichos gabinetes, o al personal funcionario o laboral de otros servicios del Parlamento de Andalucía que, por razones técnicas, pudieran llevarlo a cabo, designados por el letrado o letrada mayor.

6. En los procedimientos abiertos y restringidos en los que, excepcionalmente, la valoración de los criterios cuya cuantificación

dependa de juicios de valor tenga una ponderación mayor que la relativa a los criterios evaluables de forma automática, dicha valoración corresponderá a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros que se designen por el órgano de contratación, a propuesta del letrado o letrada mayor, entre el personal funcionario o laboral adscrito a un servicio distinto al que propone el contrato, o formado por expertos con la cualificación apropiada ajenos al ámbito organizativo propio del Parlamento de Andalucía.

7. Cuando las características y circunstancias especiales del contrato así lo requieran, el órgano de contratación, mediante acuerdo motivado, podrá determinar que se incorporen otros miembros ajenos al Parlamento de Andalucía a los órganos de asesoramiento técnico; o designar una composición de asesores técnicos específica para ese contrato.

Cuarta. *Prerrogativas del órgano de contratación en los contratos administrativos.*

1. Dentro de los límites y con los efectos establecidos para las administraciones públicas en la legislación de contratos del sector público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos que celebre el Parlamento de Andalucía, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

2.² Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe de los Servicios Jurídicos, salvo en los casos previstos en la legislación vigente en materia de contratos del sector público. En el procedimiento que se instruya para su adopción deberá darse audiencia al contratista o la contratista.

CAPÍTULO II

Perfil de contratante

Quinta. *Perfil de contratante.*

El Parlamento de Andalucía difundirá su perfil de contratante a través de su página web institucional o de la plataforma o plataformas electrónicas propias de contratación en las que, en su caso, se inserte. La forma de acceso a dicho perfil se especificará, además de en la página web institucional del Parlamento, en los pliegos y anuncios de licitación.

² Este apartado 2 fue modificado por el punto segundo del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

CAPÍTULO III

Procedimiento de contratación y formalización de los contratos

Sexta. *Expediente de contratación: iniciación, contenido y aprobación.*

1.³ El expediente de contratación se iniciará por acuerdo motivado del órgano de contratación, en el que se justificará la necesidad del contrato.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, con anterioridad a la iniciación del expediente de contratación, por el servicio competente por razón de la materia, se realizará una estimación razonada de la cuantía del gasto a realizar y se determinarán con precisión cuáles son las necesidades que se pretenden cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. De todo ello se dejará constancia en la documentación preparatoria del acuerdo de iniciación del contrato, la cual será trasladada al letrado o letrada mayor para que, si procede, la eleve al órgano de contratación junto con la correspondiente propuesta de acuerdo.

3. Al expediente de contratación se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones téc-

³ Los apartados 1, 2 y 3 de esta sexta norma fueron modificados por el Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 21 de diciembre de 2016, por el que se modifican determinadas normas de contratación del Parlamento de Andalucía, publicado en el BOPA núm. 373, de 30 de diciembre de 2016.

nicas. También se incorporará la justificación de la elección del procedimiento de contratación de entre los previstos en la legislación de contratos del sector público y la de los criterios que hayan de servir de base a la adjudicación.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso.

4. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares requerirá el informe previo de los Servicios Jurídicos del Parlamento.

5. Completado el expediente de contratación, se elevará por el Letrado o Letrada Mayor al órgano de contratación, el cual, si procede, dictará resolución motivada aprobándolo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. En esta resolución se aprobará también el gasto correspondiente, salvo que esta competencia corresponda a otro órgano, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente, o en el caso de que el presupuesto no haya podido ser establecido previamente y deba ser presentado por los licitadores.

Séptima. Adjudicación de los contratos.

1. Los contratos del Parlamento de Andalucía se adjudicarán por los procedimientos establecidos para los de las administraciones públicas en la legislación de contratos del sector público.

2. La Mesa de Contratación asiste al órgano de contratación para la adjudicación de los contratos en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados.

3. Sin perjuicio de otras funciones que puedan corresponderle conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la tramitación de los procedimientos de adjudicación corresponderá, en todo caso, a la Mesa de Contratación verificar la capacidad y solvencia de los licitadores, analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas mediante la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y elevar al órgano de contratación la propuesta de clasificación de las ofertas y de adjudicación del contrato. Esta propuesta no será vinculante para el órgano de contratación, que podrá apartarse de la misma por resolución motivada.

4. Cuando la apertura de los sobres presentados por los licitadores deba realizarse en acto público, este se realizará en las fechas indicadas en el anuncio de licitación o, en su caso, en las que decida la Mesa de Contratación.

5. La Mesa de Contratación, para la evaluación de las ofertas y para la realización de sus informes y propuestas, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

Octava. *Formalización de los contratos.*

1. La formalización de los contratos se realizará en documento administrativo. No obstante, los contratistas podrán solicitar que

el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En los contratos menores se estará a lo dispuesto en la norma décima.

2. La firma de los contratos corresponderá al Presidente o Presidenta del Parlamento de Andalucía.

CAPÍTULO IV

Prórroga de los contratos

Novena. *Prórroga de los contratos.*

1. La prórroga de los contratos requerirá el acuerdo expreso del órgano de contratación y deberá formalizarse por escrito.

2. Al expediente que se instruya para la prórroga del contrato se incorporará, en todo caso, la memoria del servicio competente por razón de la materia, en la que se especifiquen los motivos que la justifican, su importe y plazo de duración y, en su caso, se valore la ejecución del contrato. También se incorporará el certificado de existencia de crédito o documento que lo sustituya legalmente, y, cuando proceda, el documento en el que conste la conformidad expresa del contratista o la contratista.

CAPÍTULO V

Especialidades aplicables a determinados contratos

Décima. Contratos menores.⁴

Al expediente de contratación de contratos menores se incorporará la documentación a que se refiere el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, la que se determine por acuerdos de la Mesa del Parlamento de Andalucía, así como la que se establezca a través de instrucciones para los servicios del Parlamento de Andalucía por el letrado o letrada mayor del Parlamento de Andalucía.

El informe que motive la necesidad del contratos será aprobado por el letrado o letrada mayor del Parlamento de Andalucía.

Undécima. Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.

1. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, podrá efectuarse, cualquiera que sea su cuantía y siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, por el procedimiento establecido para los contratos menores en el apartado 2 de la nor-

⁴ Esta norma décima fue modificada, en su redacción vigente, por el punto tercero del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

ma anterior y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las fórmulas de pago.

2. El pago del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos. Será admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

3. Cuando los contratos a que se refiere esta norma se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, el Parlamento de Andalucía tendrá la consideración de consumidor, a los efectos de lo previsto en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.

CAPÍTULO VI

Régimen de revisión de los actos dictados en materia de contratación

Duodécima. *Régimen de impugnación de los actos dictados por la Mesa de Contratación y por el órgano de contratación del Parlamento de Andalucía.*⁵

Los acuerdos dictados por la Mesa de Contratación y por el órgano de contratación del Parlamento de Andalucía podrán ser im-

⁵ Esta norma décima fue modificada, en su redacción vigente, por el punto cuarto del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

pugnados conforme a lo dispuesto para los órganos de esta misma naturaleza en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, en las leyes de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público, y en la ley reguladora del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercera. *Tribunal de recursos contractuales del Parlamento de Andalucía.*

1. Se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía como órgano especializado e independiente en el ejercicio de sus competencias de revisión de los actos dictados en materia de contratación por el Parlamento de Andalucía.

2. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía es competente para:

a) El conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación previo al recurso contencioso-administrativo.

b) ⁶ El conocimiento y resolución de las cuestiones de nulidad en los casos a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) El conocimiento y resolución de las solicitudes de medidas cautelares solicitadas en el marco de los procedimientos indicados en las letras a) y b).

⁶ Esta letra fue modificada, en su redacción vigente, por el punto quinto del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

3. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía podrá conocer de los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad referidos en el apartado 2 que se susciten contra actos del Defensor del Pueblo con arreglo a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación y siempre que así lo apruebe su órgano de gobierno.

4. ⁷ El Tribunal estará compuesto por un presidente o presidenta y dos vocales, designados por la Mesa del Parlamento de Andalucía para un periodo de seis años. No es posible el nombramiento de los miembros del Tribunal para un segundo mandato. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Tribunal que finalicen su mandato continuarán en funciones hasta que se produzca una nueva designación. La Mesa designará, asimismo, un suplente o una suplente de cada miembro del Tribunal.

El presidente o presidenta será designado entre funcionarios de carrera que posean el título de licenciado o grado en Derecho y que hayan desarrollado su actividad profesional por tiempo superior a diez años, preferentemente en el ámbito del Derecho administrativo.

Los vocales serán designados entre funcionarios de carrera que posean el título de licenciado o grado en Derecho y que hayan desarrollado su actividad profesional por tiempo superior a diez años.

⁷ Este apartado fue modificado, en su redacción vigente, por el punto primero del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 20 de septiembre de 2023, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

Las vacantes producidas por causas distintas a la de la expiración del periodo para el que se hicieron los nombramientos serán cubiertas con arreglo al mismo procedimiento utilizado para la designación del miembro del Tribunal que hubiese causado vacante y por el tiempo que a este restase.

5. Los miembros del Tribunal tendrán carácter independiente e inamovible y no podrán ser removidos de sus puestos sino por las siguientes causas:

- a) Renuncia aceptada por la Mesa del Parlamento.
- b) Pérdida de la nacionalidad española.
- c) Incumplimiento grave de sus obligaciones.
- d) Condena a pena privativa de libertad o inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público.
- e) Incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función.

6. En los supuestos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, cada miembro del Tribunal será sustituido por su respectivo suplente.

7. Los miembros del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales solo percibirán las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razón de los recursos y reclamaciones en los que intervengan.

El régimen de estas indemnizaciones será determinado por la Mesa del Parlamento de Andalucía.

CAPÍTULO VII

Adhesión a sistemas de contratación centralizada

Decimocuarta. *Adhesión a sistemas de contratación centralizada de las administraciones públicas.*

1. El Parlamento de Andalucía podrá adherirse a los sistemas de contratación centralizada establecidos por las administraciones públicas para la totalidad de las obras, servicios o suministros incluidos en los mismos o solo para determinadas categorías, mediante la firma del correspondiente convenio.

2. La celebración del convenio de cooperación requerirá el acuerdo de la Mesa del Parlamento.

3. En los supuestos de adhesión a sistemas externos de contratación centralizada, el Parlamento de Andalucía mantendrá todas sus facultades de contratación, y para la contratación de las obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del respectivo convenio podrá optar por utilizar el sistema de adquisición centralizada o por utilizar cualquier otro procedimiento establecido en la legislación vigente.

En todo caso, celebrado el convenio de adhesión, la contratación de las obras, servicios o suministros incluidos en su ámbito de aplicación por otro procedimiento requerirá el acuerdo motivado del órgano de contratación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Régimen de contratación para actividades docentes realizadas por personas físicas.*⁸

Las disposiciones recogidas en estas normas no serán de aplicación a la preparación y adjudicación de los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes para el Parlamento de Andalucía, en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de esta institución; o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan de Formación del Parlamento de Andalucía o de lo que resulte de las disposiciones específicas aplicables a estas actividades, los contratos a los que se refiere el apartado anterior se regirán por lo dispuesto para la contratación de actividades docentes en la Ley de Contratos del Sector Público.

Segunda. *Convenios de colaboración.*

1. Los convenios de colaboración que celebre el Parlamento de Andalucía requerirán la aprobación expresa de la Mesa del Parlamento de Andalucía.

⁸ Esta disposición fue modificada, en su redacción vigente, por el punto sexto del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior y sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones específicas que en su caso resulten de aplicación, con carácter previo se tramitará un expediente al que, junto al borrador del texto del convenio, se incorporará una memoria en la que se detallen y justifiquen adecuadamente los objetivos y necesidades que se pretenden cubrir con el mismo, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlos.

Cuando la celebración del convenio implique gastos para el Parlamento de Andalucía, se incorporarán al expediente el certificado de existencia de crédito y una estimación razonada de la cuantía del gasto a realizar. Si la financiación del convenio se ha de realizar con aportaciones de distinta procedencia, se incorporará la documentación acreditativa de la plena disponibilidad de las mismas.

3. La Secretaría General creará y mantendrá un registro de convenios en el que se inscribirán los datos básicos de todos los celebrados por el Parlamento de Andalucía.

Tercera. *Anticipo de caja fija y procedimiento simplificado de pago menor.*⁹

1. Las dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, gastos de mantenimiento y conservación y otros de similares características u otro tipo de gastos del capítulo II del estado de gas-

⁹ Esta disposición fue modificada, en su redacción vigente, por el punto séptimo del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

tos del presupuesto, y los gastos del capítulo I que se correspondan con la formación del personal que no excedan de mil quinientos euros (1.500,00 €), impuestos incluidos, podrán ser atendidos de manera inmediata con cargo al anticipo de caja fija constituido.

2. Asimismo, cualquier expediente de contratación menor cuyo importe individualizado no exceda de mil quinientos euros (1.500,00 €), impuestos incluidos, podrá ser abonado mediante un procedimiento simplificado de pago menor.

3. Por instrucción del letrado o letrada mayor se establecerá el procedimiento de tramitación de los gastos atendidos mediante el anticipo de caja fija o el procedimiento simplificado de pago menor. En todo caso, previamente, por la persona responsable del servicio proponente, se deberá solicitar autorización al letrado o letrada mayor para la realización del gasto, con la presentación de una memoria justificativa de este.

Cuarta. *Información sobre la actividad contractual del Parlamento.*

Hasta que el perfil de contratante del Parlamento de Andalucía se inserte en su propia página web institucional conforme a lo dispuesto en la norma quinta, deberán difundirse a través de esta página web, o en los enlaces a plataformas de contratación previstos en la misma, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a dichas licitaciones, los acuerdos de adjudicación y cualquier otra información útil de tipo general, así como los puntos de contacto y los medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

Quinta. *Medios personales y materiales del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.*

El Parlamento de Andalucía garantizará y pondrá a disposición del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía los medios personales y materiales necesarios para que este desempeñe sus funciones adecuadamente.

Sexta. *Expedientes de contratación cofinanciados con la Cámara de Cuentas de Andalucía.*

En los expedientes de contratación tramitados por el Parlamento de Andalucía cuyos gastos estén cofinanciados con la Cámara de Cuentas de Andalucía se incorporará como vocal a la Mesa de Contratación, con voz y voto, la persona designada en cada caso por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Séptima. *Recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad que se susciten en este ámbito contra actos de la Cámara de Cuentas de Andalucía.*

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía podrá conocer de los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad referidos en el apartado 2 de la norma decimotercera que se susciten contra actos de la Cámara de Cuentas de Andalucía, con arreglo a lo establecido en la

normativa que resulte de aplicación y en los convenios e instrumentos que, en su caso, se celebren y articulen al efecto.

Octava. *Designación de los miembros del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía.*

En el plazo máximo de seis meses, la Mesa del Parlamento de Andalucía acordará la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Andalucía regulado en la norma decimotercera.

Novena. *Priorización para el procedimiento simplificado de pago menor.*¹⁰

1. Los gastos de naturaleza contractual cuyo valor estimado sea igual o inferior a mil quinientos euros (1.500,00 €), impuestos incluidos, se abonarán con carácter prioritario y perentorio.

2. El pago material de las obligaciones de los gastos iguales o inferiores a mil quinientos euros (1.500,00 €), impuestos incluidos, se realizará a la mayor brevedad posible, en el plazo que, en su caso, se determine en las instrucciones del letrado o letrada mayor para este procedimiento.

¹⁰ Esta disposición fue incorporada por el punto octavo del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, por el que se modifican las normas de contratación del Parlamento de Andalucía.

3. A tal fin, el Servicio de Gestión Económica realizará el pago material de los documentos de pago mediante la emisión de las oportunas relaciones de transferencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes normas.*

Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes normas se regirán hasta su finalización por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiere publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación. Si se trata de contratos menores o de procedimientos negociados sin publicidad, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubieren solicitado las correspondientes ofertas.

Segunda. *Recursos y cuestiones de nulidad en curso.*

Los recursos y cuestiones de nulidad referidos en el apartado 2 de la norma decimotercera que se encuentren pendientes de re-

solver a la fecha de inicio del funcionamiento del órgano de resolución de recursos contractuales serán resueltos por este.

Tercera. *No aplicación de las presentes normas a prestaciones en ejecución.*

Las presentes normas no se aplicarán a aquellas prestaciones en ejecución o prorrogadas que se hubieren concertado conforme a disposiciones anteriores a las normas que resulten derogadas por las mismas. En cualquier caso, las citadas prestaciones deberán adaptarse a las presentes normas en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las Normas de Contratación en el Parlamento de Andalucía, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente en sesión celebrada el día 21 de julio de 1999, y el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento del Centro de Publicaciones no Oficiales del Parlamento de Andalucía,

aprobado por acuerdo de la Mesa del Parlamento de 30 de octubre de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 20 de marzo de 2013.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

Publicaciones
BOPA
DSPA
OFICIALES